



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Celestino Miguel, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Florentino Fernandez, vecino de Granada y residente en Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 8 de Julio de 1872 sobre registro de 24 pertenencias de una mina de mineral cobrizo argentífero, sita en término de Alpartir, sitio llamado Estribacion del Mosan, con el titulo de *La Verdad*, y linda por el Este con tierras de Hipólito Gil, Sur con otras del Sr. Baron de la Torre, Oeste con otras de Antonio Gil y Norte con otras de Mariano Agaron, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pocillo derruido que se encuentra inmediato á un edificio arruinado que sirvió para colocar algun malacate; desde él se medirán en direccion del filon para el largo, 600 metros al Este y 600 al Oeste, como aquel (el filon) lo indique y para el ancho 100 metros al Norte y 100 al Sur.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admission de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

Negociado 2.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de sastrería del presidio de Zaragoza.

Condiciones para la subasta.

- 1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de sastrería del presidio de Zaragoza tendrá lugar el día 1.º de Agosto, y hora de las doce de su mañana, ante el Gobernador de la provincia, asistido del Oficial encargado del negociado en el Gobierno de la misma, y de un Notario que autorizará el acto.
- 2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de depósitos uno en metálico de trescientas setenta y cinco pesetas.
- 3.ª Los operarios que el presidio facilite al contratista serán clasificados como oficiales primeros, segundos y terceros, abonando al Estado por ellos respectiva y diariamente treinta y seis, treinta y dos y veintiocho céntimos de peseta.
- 4.ª El contratista se obliga á tener constantemente ocupados en dicho taller cuando menos un oficial primero, tres segundos y cuatro terceros.
- 5.ª Los tipos para la licitacion serán los pluses señalados para cada una de las clases de penados operarios ocupados en el taller y el número de estos.
- 6.ª Se considerará como proposicion más ventajosa la que aumente más los anteriores tipos, tanto en las cantidades asignadas á cada uno de los oficiales operarios, como en el número de los mismos.
- 7.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:



«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de sastrería del presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo treinta y seis céntimos de peseta diarios por cada oficial primero, treinta y dos por idem de id. por cada segundo y veintiocho id. de id. por cada tercero, obligándome por lo tanto á mantener constantemente en dicho taller ocho operarios.» En vez de firmar se pondrá un lema.

8.^a Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de la provincia, y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condicion 2.^a

9.^a Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador, Presidente de la subasta, durante la media hora anterior para dar principio al acto, y una vez presentadas no podrán retirarse.

10. Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas por el orden numérico obtenido en el sorteo.

11. Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro que marca la condicion 2.^a ó que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de tipo para la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposicion más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo de que habla la condicion 10.

13. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion más ventajosa, y extendiéndose testimonio de todo lo actuado, se remitirá este á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El Depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

14. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

15. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Direccion general de Establecimientos penales, y otra para la Comandancia del presidio.

16. El depósito de trescientas setenta y cinco pesetas que establece la condicion 2.^a quedará subsistente hasta tanto que el contratista acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias, á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

17. Los pliegos de condiciones y demas antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller de sastrería del presidio de Zaragoza se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de provincia todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive, y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Condiciones para el arrendamiento del taller de sastrería del presidio de Zaragoza.

1.^a Se arrienda por tres años el taller de sastrería del presidio de Zaragoza.

2.^a El contratista satisfará como mínimum á razon de treinta y seis céntimos de peseta, diarios pr cada uno de

los penados operarios que como oficiales primeros ocupen el taller; treinta y dos id. por cada uno de los segundos y veintiocho id. de id. por cada uno de los terceros. Las cantidades que devenguen los penados operarios se distribuirán en la proporcion que determina el reglamento sobre pluses de 5 de Setiembre de 1844.

3.^a Para reemplazar las bajas que ocurran en las clases de oficiales, el contratista admitirá en el taller un número de aprendices que fijará de acuerdo con el Comandante del presidio. Estos aprendices no devengarán cantidad alguna durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero al cumplir este tiempo devengarán veintiocho céntimos de peseta hasta los seis meses; treinta y dos id. de id. hasta los nueve meses, y desde este tiempo en adelante como oficiales primeros. Los aprendices que por no ser aptos fuesen expulsados del taller á los tres meses de aprendizaje, y volviesen á tener entrada en él nuevamente, se les contará como tiempo servido todo el que hubieren estado antes para el abono de pluses.

4.^a El contratista podrá reclamar del establecimiento el número de operarios que necesite, los que le serán concedidos segun lo permitan las atenciones del presidio, clasificándolos á propuesta del Ayudante inspector de labores y de acuerdo con los Jefes del establecimiento los dias últimos de cada mes.

5.^a Todas las herramientas y enseres que al efectuarse el contrato se encuentren en el taller serán entregadas al contratista por inventario; siendo de su obligacion el devolverlas en estado de buen uso el dia de la terminacion del contrato, y de su cuenta la adquisicion de las que falten para que pueda funcionar el taller, las cuales han de quedar á beneficio del establecimiento á la conclusion del arrendamiento.

6.^a Para la seguridad de las herramientas y enseres adoptará el contratista las disposiciones que juzgue conveniente, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales una se quedará él y entregará la otra al Jefe del presidio, el cual velará para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

7.^a El Comandante pondrá á disposicion del contratista el local destinado para el taller de sastrería, pero será obligacion de este último el franquearlo á los Jefes del presidio siempre que se necesitase hacer algun reconocimiento.

8.^a La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni admitir á los que no lo sean operarios del taller de sastrería.

9.^a La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres, herramientas y efectos elaborados estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del presidio á quienes por ordenanza corresponda.

10. Todos los dias serán de trabajo menos los festivos, y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

11. Las horas de trabajo serán diez desde 1.^o de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

12. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivaren, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

13. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion comprende apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

14. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Zaragoza otro ó más talleres de sastrería; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y lo hiciere con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo en que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contra-

to, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16. Las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer por el presente contrato serán entregadas en la Caja del presidio por mesés vencidos del 1 al 3 del siguiente á que correspondan.

17. El contratista tendrá obligacion de establecer el taller dentro del mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, con todos los operarios que se hubiese comprometido á ocupar.

18. Para responder del cumplimiento del contrato en todas sus partes, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos la fianza de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza si el contratista dejase trascurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente compromiso.

Zaragoza 10 de Julio de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 27 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—El Sr. Marton manifestó no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo, y la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador en que manifestaba haber tomado posesion del citado cargo, y la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—Pascual Lázaro renuncia á la plaza de peon caminero, y la Comision acordó admitir la dimision presentada por el interesado.

Letúx.—El Alcalde pide se prorogue el término de prueba por no haberle sido posible presentar varios documentos, y la Comision acordó ampliar el término probatorio por 15 dias más improrogables.

El Frasno.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento manifestando que no puede reconocer ni negar el censo de D. Miguel Ferrer, ni contestar á los extremos que se le pidieron en 7 de Mayo último, la Comision acordó se dé cuenta de este asunto á la Diputacion provincial en su primera reunion ordinaria.

Torres de Berrellen.—El Ayuntamiento manifiesta que el reparto hecho en el pueblo á los presbíteros mosen Juan Sancho y Manuel Lago ha sido por los artículos de comer, beber y arder, y la Comision acordó que la Municipalidad remita copia certificada de la autorizacion conce-

dida por el Sr. Gobernador para la imposicion á dichos artículos, así como tambien las bases que se han tenido presentes para el reparto.

Gotor.—El Ayuntamiento solicita se apruebe un acuerdo para formar reparto, á fin de atender á los gastos del pleito que sigue con el Conde de Argillo, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por la Municipalidad.

Almonacid de la Cuba.—El Alcalde consulta sobre el tanto que debe gravar en el reparto municipal á los terratenientes forasteros, y la Comision acordó se manifieste que á los vecinos no puede cargar más del 25 por 100 de lo que pagan por contribucion al Tesoro, y 16'66 á los hacendados forasteros.

Torrallba de los Frailes.—El Ayuntamiento nombrado por el Sr. Gobernador dimite sus cargos, y la Comision acordó no haber lugar á conocer en este asunto.

Zaragoza.—D. Victoriano Conesa dimite el cargo de practicante de farmacia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y la Comision acordó admitir al interesado la dimision que presenta.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador traslada la comunicacion que en 8 de Junio le dirigió el Director general de la Guardia civil referente al Comandante que fué de la Guardia rural D. Juan Latasa, para el reintegro de 24 pesetas 15 céntimos que los sargentos de la Guardia rural percibieron de más al abonarles sus haberes.

Lechon.—El Ayuntamiento de este pueblo replica se mande al que lo fué en 1869 á 70 presente las cuentas y ciertos alcances á D. Fidel Lorente, y la Comision acordó se ordene al Alcalde haga extensiva la responsabilidad ó pago de las 66 pesetas á que ascienden la multa y costas del papel sellado entre todos los individuos que componian el Ayuntamiento de 1870 á 71, y la restante cantidad hasta 122 pesetas las exija á D. Fidel Lorente como alcance á favor de los fondos municipales, que resultó en la cuenta que rindió en el citado año.

Trasobares.—Visto el expediente sobre quién ha de caer en responsabilidad por el no pago de los descubiertos del reparto provincial, la Comision acordó se reclamen nuevamente los antecedentes necesarios para resolver lo que proceda.

Mequinzenza.—El Ayuntamiento dá parte contra el Concejal D. Manuel Copons por resistirse á tomar posesion de su cargo, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde prevenga al Concejal Copons se presente en la Municipalidad á cumplir con los deberes de su cargo.

Cetina.—El Sr. Gobernador devuelve con informe de la Junta de Agricultura el proyecto de ordenanzas de riego para el término de dicho pueblo, y la Comision acordó se traslade al Alcalde de Cetina el citado informe.

Zaragoza.—La empresa del gas presenta una cuenta por el suministro hecho en el alumbrado del Palacio provincial en el mes de Mayo último,

y la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto.

Zaragoza.—El Director del Instituto de segunda enseñanza participa haber declarado suspenso de empleo y sueldo al Escribiente de aquella Secretaria D. Silverio Salazar, nombrando interinamente á D. Bernardo Tello, y la Comision acordó se remita la comunicacion á la de Instruccion pública para que exponga lo que tenga por conveniente.

Orera y Ruesca.—Tomás Martin, vecino de Orera, pide que el Ayuntamiento de Ruesca le pague lo que le adeuda por su asignado de guarda y alguacil, y la Comision acordó que dicha Municipalidad pague en el término de un mes lo que adeuda al interesado.

Codos.—Manuel Guillen reclama contra el reparto provincial, y la Comision acordó desestimar la reclamacion del interesado.

Salillas de Jalon y Trasobares.—Jorge Moliner reclama contra el reparto municipal de Trasobares, y la Comision acordó desestimar la solicitud del interesado.

Ateca.—El Alcalde remite para su aprobacion las cuentas de bagajería del segundo trimestre del corriente año, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Hacienda para que emita dictámen.

Ateca.—El Alcalde remite las cuentas de bagajería del primer trimestre de este año, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Hacienda para que se sirva informar.

Castejon de Valdejasa.—Varios vecinos de este pueblo solicitan se les conceda la roturacion de algunos trozos del monte comun, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Bienes Nacionales, Roturaciones y Aprovechamientos comunes para que se sirva emitir dictámen.

Zuera.—El Alcalde solicita la aprobacion de unos acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal sobre anticipo de fondos á la Junta de regantes de la acequia de Candevania, y la Comision acordó dispensar su aprobacion al acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal.

Albeta.—Juan Lapeña y Julian Torres reclaman contra el arbitrio de guardería rural, y la Comision acordó desestimar esta solicitud, mandando al Ayuntamiento de Albeta obligue á los cuentadantes desde el año 1854 al 70 á la presentacion de cuentas justificadas en el término de 20 dias, y las remita para su examen.

Lorbés.—El Ayuntamiento manifiesta que hace diez años viene pagando al Tesoro una tercera parte más de lo justo por inmuebles, y suplica se tenga presente al verificar el reparto provincial; la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Zaragoza.—D. Lorenzo Garcia reclama tres meses de haber como capataz que fué con una seccion de confinados en 1857 que trabajaban en el Museo Provincial, y la Comision acordó se devuelvan los antecedentes de este expediente á la oficina que los remite á los efectos oportunos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas se ha servido disponer que el dia 20 del corriente se celebre en la misma, segunda subasta para contratar el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Peninsula, teniendo el acto lugar bajo las mismas condiciones insertas en el pliego publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 147, correspondiente al domingo 26 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 8 de Julio de 1872.—Protasio Solis.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 191, correspondiente al martes 9 del corriente, se halla inserto el pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1873.

La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 23 del mes actual de dos y media á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público por medio de este

BOLETIN OFICIAL para su conocimiento.

Zaragoza 10 de Julio de 1872.—Protasio Solis.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circular.

Siendo ya entrado el periodo cuarentenario en el que debe desplegar el Gobierno toda su vigilancia para la conservacion de la salud pública, he de recordar á V. S. el cumplimiento de las Reales órdenes vigentes de 26 de Diciembre, 3, 22, 24 de Enero y 10 y 21 de Febrero últimos, declarando súcias las procedencias de los puertos del Bósforo, Trevisonda, Salónica, Samsun (Turquía), Compida (Arabia), Revel (Rusia), Fernambuco (Brasil) y Persia, como asimismo la más estricta observancia de todas las disposiciones sanitarias que se hallan en vigor.

Al efecto debe V. S. encarecer el mayor celo en el desempeño de su cometido á los funcionarios de las Direcciones, lazaretos súcios y Subdirecciones del ramo en esa provincia; imponiendo sin consideraciones el consiguiente castigo á los que faltan á sus deberes y dando cuenta á esta Direccion general para los efectos á que haya lugar, con el fin de impedir la importacion y desarrollo de cualquier epidemia en el territorio de su mando y evitar cuestiones enojosas con el comercio,

cuyos intereses debe V. S. conciliar con los de la salud, aplicando en los casos que se susciten su elevado criterio y consultando á este Centro directivo las dudas que se le ofrezcan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1872.—El Director general, José Pérís y Valero.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Habiéndose presentado el cólera en Odessa y la fiebre amarilla en Montevideo, aplique V. S. el art. 34 de la ley de Sanidad á las procedencias del último punto que se hayan hecho á la mar despues del 3 de Mayo anterior, y el 35 reformado de dicha ley á las del primero que hayan salido del mismo con posterioridad al 18 de Junio próximo pasado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 3 de Julio de 1872.—El Director general, José Pérís y Valero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros, civil y de la propiedad y del Notariado.

El art. 47 del reglamento dictado para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil prescribe la forma en que deben instruirse los expedientes que se incoan para obtener dispensa de impedimentos. No obstante la claridad de sus disposiciones, ocurre con frecuencia que en los mencionados expedientes se observan omisiones esenciales y faltas de todo género que impiden su despacho, y obligan á este Centro á que los devuelva á los Juzgados de que proceden, irrogándose notables perjuicios á los recurrentes con estas dilaciones, producidas la mayor parte de las veces por causas ajenas á la voluntad de aquellos y no imputables por lo tanto á los interesados; teniendo en cuenta estos antecedentes, y á fin de establecer con toda claridad la manera de instruir los expedientes de que se trata, esta Dirección general ha acordado que por V. S. se tengan presentes y cuide de que se observen puntualmente las siguientes reglas:

1.ª Los que soliciten dispensa de impedimento deberán acompañar á la instancia ó instancias en que la pidieren las partidas de bautismo, defunción ó casamiento que justifiquen con bastante claridad y precision el parentesco que media entre los solicitantes; cuidando asimismo V. S. de que por el Escribano actuario se forme el correspondiente árbol genealógico, sacado de las partidas presentadas.

2.ª Igualmente deberán presentar los interesados los documentos fehacientes que acrediten debidamente la certeza de la causa alegada para la concesion de la dispensa, excepto las consigna-

das en la última parte del número 1.º del referido art. 47.

3.ª Cuando la indole especial de la causa no permitiese su justificación por medio de documentos, se recibirá una información testifical si los recurrentes la hubiesen ofrecido ó se creyese indispensable por V. S., debiendo en otro caso consignar en el informe razonado que debe emitir si le consta ó no dicha causa, así como su opinion concreta acerca de si debe concederse ó denegarse la dispensa solicitada.

4.ª Los Promotores fiscales cuidarán de expresar en su dictámen haberse llenado todas las formalidades establecidas para los expedientes de esta clase, manifestando al propio tiempo su opinion respecto á la procedencia ó improcedencia de la dispensa pretendida.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, esperando de su reconocido celo que se apresurará á cumplir las anteriores disposiciones, encaminadas á facilitar en beneficio de los interesados la puntual observancia de la legalidad vigente; teniendo en cuenta que por esta Dirección ha de procederse con toda severidad si dejan de cumplirse en la instruccion de tales expedientes los requisitos mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1872.—El Director general, José Rivera.
—Sr. Juez de primera instancia de.....

JUNTA MUNICIPAL DE ZARAGOZA.

REPARTIMIENTO GENERAL.—AÑO ECONÓMICO 1871-72.

Seccion 1.ª

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignacion de la cantidad imponible de cada uno para poder girar el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el dia 18 del actual á las doce del dia en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Seccion, y son los que por inmueble satisfacen una cuota desde 2.800 pesetas en adelante.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurren el dia y hora señalados al local que se designa, á fin de que pueda llevarse á efecto la operacion indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante desde luego, y sin más aviso, la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 9 de Julio de 1872.—El Presidente, Bonifacio Alvira.

Seccion 2.^a

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignacion de la cantidad imponible de cada uno para poder girar el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el día 18 del actual á las nueve de la mañana en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Seccion, y son los que por inmueble satisfacen al Estado una cuota desde 1.000 pesetas hasta 2.799.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurren el día y hora señalados al local que se designa, á fin de que pueda llevarse á efecto la operacion indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante desde luego, y sin más aviso, la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 9 de Julio de 1872.—El Presidente, José Ayora.

Seccion 3.^a

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignacion de la cantidad imponible de cada uno para poder girar el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el día 18 del actual á las seis y media de la tarde en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Seccion, y son los que por inmueble satisfacen al Estado una cuota desde 400 pesetas hasta 999.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurren el día y hora señalados al local que se designa, á fin de que pueda llevarse á efecto la operacion indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante desde luego, y sin más aviso, la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 8 de Julio de 1872.—El Presidente, Valero Teruel y Figueras.

Seccion 4.^a

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignacion de la cantidad imponible de cada uno para poder girar

el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el 18 del actual á las doce del día en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Seccion, y son los que satisfacen al Estado una cuota anual desde 150 pesetas á 399.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurren en el día y hora señalados al local que se designa, á fin de que pueda llevarse á efecto la operacion indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante, y sin más aviso, la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 8 de Julio de 1872.—Agustin Paraiso.

Seccion 14.

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignacion de la cantidad imponible de cada uno para poder girar el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el día 20 del actual á las nueve de la mañana en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Seccion, y son los que en el año próximo pasado habitaban en las calles que comprenden los barrios de Santiago, Pilar, San Felipe, Cerdán y don Jaime 1, y no satisfagan cuota alguna de contribucion al Estado por productos de inmueble ó industrial.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurren el día y hora señalados al local que se designa, á fin de que pueda llevarse á efecto la operacion indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante desde luego, y sin más aviso, la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 9 de Julio de 1872.—El Presidente, Remigio Melendo.

SECCION SEXTA.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1872-73 para que los interesados puedan examinarlo.

Epila 7 de Julio de 1872.—El Presidente,

P. A., el ejerciente, Melchor Roy.—D. O. de la Comision, Cecilio Tolosa.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros se halla expuesto al público por término de ocho dias el reparto de la contribucion territorial del mismo correspondiente al año económico de 1872-73.

El repartimiento de la contribucion de este pueblo se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias, á contar desde esta fecha.

Sisamon 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Eutiquiano Monge.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el próximo año económico de 1872-73, con el apéndice de altas y bajas en su amillaramiento, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de instruccion.

Velilla de Giloca 7 de Julio de 1872.—El Alcalde, Mariano España.—D. S. O., Ignacio Ortega y Rubio, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

La Almunia 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Manuel Roy y Perez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido en el mismo.

Farlete 4 de de Julio de 1872.—El Alcalde, Inocencio Letosa.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público por término de ocho dias el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y apéndice al amillaramiento que han de regir en el año económico de 1872 á 1873.

Sástago 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Garin.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial, correspondiente al año económico presente 1872-73, asi como su apéndice de las variaciones ocurridas durante pasado, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo pla-

zo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Torralba de los Frailes 6 de Julio de 1872.—El Alcalde, Vicente Ballestin.

El repartimiento de territorial, cultivo y ganaderia correspondiente á este pueblo para el año 1872 á 73, estará, con el apéndice de altas y bajas, de manifiesto por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Agon 6 de Julio de 1872.—El Alcalde ejerciente, Francisco Ordiñol.

El repartimiento municipal y provincial que ha de regir en este pueblo durante el año económico de 1872 á 1873 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido por la ley, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes incumba.

Villafranca de Ebro 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pascual Cirasuola.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1872 á 1873, se hallará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Torres de Berrellen 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Ramon Blanco.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año 1872-73 se halla expuesto al público en la Casa de Ayuntamiento por término de ocho dias.

Castejon de Valdejasa 20 de Julio de 1872.—El Alcalde, Sebastian Conde.

La plaza de practicante y barbero sangrador de esta localidad á partido cerrado se halla vacante; su dotacion consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes que deseen obtener esta plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento, documentadas en forma, dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aniñon 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Lúcas Hernandez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en autos pendientes en el

Juzgado de mi cargo, promovidos por D. Leoncio de Francia contra su hermano el presbitero mosen Juan Pablo de Francia, sobre cumplimiento de una sentencia arbitral, llevo acordado se proceda en subasta pública, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, á la venta de los bienes que en Paracuellos de Giloca y sus términos se hallan á cargo del Depositario D. Ignacio Mir, y son los siguientes:

	Pts. Cts.
Doscientas setenta y siete estacas de olmo de cuatro varas de larga, á peseta cada una; doscientas setenta y siete pesetas.....	277 »
Cincuenta y cinco estacas de olmo de cinco varas cada una, á peseta y cuarenta y siete céntimos cada una; ochenta pesetas ochenta y cinco céntimos.....	80'85
Diez y nueve estacas de tres varas de largas, a cincuenta y tres céntimos de peseta cada una; diez pesetas siete céntimos.....	10'07
Dos bancos de pino, á doce pesetas y cincuenta céntimos cada uno; veinticinco pesetas.....	25 »
Dos bancos de nogal, á cinco pesetas cada uno; diez pesetas.....	10 »
Dos mesas de nogal á cinco pesetas cada una; diez pesetas.....	10 »
Una mesa de pino; tres pesetas.....	3 »
Un armario de pino; diez pesetas.....	10 »
Una mesa de cerrar cañamo en Trascastillo, confrontante por izquierda y espalda con montes comunes, por la derecha con viuda de Mariano Sancho y por Poniente con camino; en ciento cincuenta pesetas.....	150 »
Un plantado viña sito en Valmorés, su cabida ciento catorce áreas cuarenta y tres centiáreas, confrontante al Saliente con viña de José España, al Mediodía con otra de Miguel Gimeno, al Poniente y Norte con senda de herederos y viña de Félix Tomey; en cuatrocientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.....	452'50
Una viña en la partida de San Roque, su cabida cincuenta y siete áreas veintidós centiáreas, confrontante á Oriente con acequia de regadio, al Mediodía con Antonio Sancho, al Poniente con Leon Blancas y al Norte con Miguel Gomez; en quinientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos.....	517'50

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, sito en esta ciudad y su calle de la Independencia, número diez y seis, se ha señalado el lunes cinco del próximo viniente mes de Agosto á las once y media de su mañana, y se hace público mediante el presente para que los que quieran interesarse en su compra puedan efectuarlo en los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—De su orden, Liborio Lorbés.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos, Abogado, Juez municipal y como tal ejerciente en el de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido por ausencia del electo.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Victorino Cabanillas y Cantón, natural de Almaden del Azogue, guarda mayor de montes y plantío que fué de este cuartel en el año pasado mil ochocientos setenta y uno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia pronunciada por el mismo en causa que pende contra el Cabanillas y otro sobre cohecho; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar. Dado en Caspe á dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Teodoro Paracuellos. — Por su mandado, Manuel Perez.

Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero de la Real y militar orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Santon, natural de la villa de Añón, jornalero, de veintium años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue por conspiracion carlista para llevar á efecto el delito de rebelion; pues si se presentase se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, siguiendósele la causa en rebeldía. Dado en Guadalajara á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S. Benito Martin y Galán.

ANUNCIOS.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como de los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los nuevos propietarios, la que se anuncia es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse al Administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza, ó á los Administradores de cada salina.

(6)

IMPRENTA PROVINCIAL: